

DIRECTIVA N° 0001-2022-EF/53.01

LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MÓDULO DE REGISTRO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer los lineamientos, procedimientos y responsabilidades de las entidades del Sector Público, para el registro y costeo de la información contenida en los convenios colectivos, las actas de conciliación y los laudos arbitrales de índole laboral, con incidencia económica, en el Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público.

Artículo 2.- Base Legal

La presente Directiva tiene el siguiente marco legal:

- a. Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- b. Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- c. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- d. Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.
- e. Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- f. Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, Aprueban Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Acrónimos

En la presente Directiva se emplean los siguientes acrónimos:

- 3.1 **MÓDULO:** Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público.
- 3.2 **AIRHSP:** Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.
- 3.3 **DGGFRH:** Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.4 **DGPP:** Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.5 **DGPA:** Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
- 3.6 **DTRI:** Dirección de Técnica y de Registro de Información de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.



3.7 **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas.

3.8 **UE:** Unidad Ejecutora

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se tiene en cuenta las siguientes definiciones:

- 4.1 **Representación Empleadora:** Es aquella conformada por los representantes designados por la Presidencia del Consejo de Ministros, en la negociación centralizada, y por las entidades empleadoras del Sector Público, en la negociación descentralizada, para participar en la Comisión Negociadora.
- 4.2 **Representación Sindical:** Es aquella conformada por los representantes de las organizaciones sindicales legitimadas para negociar, para participar en la Comisión Negociadora.
- 4.3 **Comisión Negociadora:** Es el espacio de diálogo integrado por la Representación Sindical y la Representación Empleadora.
- 4.4 **Organización Sindical:** Es la denominación que comprende a los sindicatos, federaciones y confederaciones, según fuera el caso.
- 4.5 **Disponibilidad presupuestal:** Se refiere a la capacidad presupuestaria de las entidades públicas para atender el pago de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, en el marco de la programación multianual presupuestaria.
- 4.6 **Espacio fiscal:** Se refiere a la asignación de recursos adicionales que se prevé incorporar en el presupuesto del sector público del año siguiente para viabilizar la atención de los proyectos de convenios colectivos cuya implementación implique mayores recursos al Tesoro Público.
- 4.7 **Convenio Colectivo:** Es el acuerdo escrito que se celebra entre la Representación Sindical y la Representación Empleadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- 4.8 **Negociación Colectiva Centralizada:** Es la que se realiza en una única negociación con la representación mayoritaria de los servidores de las entidades comprendidas en el alcance de la presente Directiva, indistintamente de su régimen laboral de vinculación.
- 4.9 **Negociación Colectiva Descentralizada:** Es la que se realiza en el ámbito sectorial, territorial, y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente; manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración.
- 4.10 **Pliego Presupuestario:** Toda entidad pública que tiene aprobado un crédito presupuestario en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- 4.11 **Unidad Ejecutora:** Es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y



gastos públicos, y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces.

- 4.12 **Registro:** Conjunto de datos laborales e ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, consignados en los acuerdos del convenio colectivo, las actas de conciliación y los laudos arbitrales de índole laboral, con incidencia económica.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente Directiva, las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía, y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado.

Artículo 6.- Responsabilidades

6.1 La DGGFRH, a través de la DTRI y la DGPA, es la responsable de la administración del Módulo, en el marco de sus competencias.

6.2 El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de la Unidad Ejecutora o Pliego Presupuestario del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales o de los Gobiernos Locales, es el responsable de la información que registra en el Módulo; y de cumplir con los plazos establecidos en la presente Directiva.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

SUBCAPÍTULO I

MÓDULO DE REGISTRO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO

Artículo 7.- Definición

Es la herramienta informática que permite registrar y costear la información contenida de los convenios colectivos, las actas de conciliación y los laudos arbitrales de índole laboral, con incidencia económica; para consolidar, procesar y/o administrar dicha información.

Artículo 8.- Contenido

El Módulo contiene los datos generales de la negociación colectiva, los acuerdos y sus beneficiarios, la comisión negociadora y el espacio fiscal.

Artículo 9.- Usuarios para el acceso al Módulo

9.1 El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de la unidad ejecutora o pliego presupuestario del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, es el usuario autorizado de registrar las cláusulas del convenio colectivo, el acta de conciliación y/o el laudo arbitral de índole laboral, con incidencia económica, en el Módulo.



9.2 El Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, de la unidad ejecutora o pliego presupuestario del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales o de los Gobiernos Locales, solicita a la DGGFRH, mediante correo electrónico dirigido a soporte_airhsp@mef.gob.pe, la creación del usuario y contraseña para el acceso al Módulo, adjuntando la Ficha de Creación de Usuario publicada en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), con la finalidad que la DGGFRH proceda a la asignación del código de usuario y contraseña de acceso al Módulo.

9.3 El acceso al Módulo se encuentra en el AIRHSP a través del enlace: <http://dggrp.mef.gob.pe/airhsp/>

SUBCAPÍTULO II

REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO, ACTA DE CONCILIACIÓN Y/O LAUDO ARBITRAL EN EL MÓDULO

Artículo 10.- Reglas para el registro en el Módulo

10.1 En el caso de la negociación colectiva descentralizada cuyo trato directo culmina hasta el 15 de julio; la entidad debe registrar en el Módulo hasta 05 días hábiles después de concluido el trato directo.

10.2 El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de la unidad ejecutora o pliego presupuestario del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales o de los Gobiernos Locales, bajo responsabilidad, debe registrar en el Módulo, las cláusulas del convenio colectivo, acta de conciliación y/o laudo arbitral de índole laboral, con incidencia económica, según corresponda; el cual tiene carácter de declaración jurada.

10.3 Para efectos del registro en el Módulo, se debe considerar lo siguiente:

- a. Las materias negociables de todo tipo de condiciones de trabajo o empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- b. El Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, al que hace referencia el numeral 13.4 del artículo 13 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que define el espacio fiscal para las partes empleadoras que constituyen pliegos presupuestarios; en caso corresponda.
- c. El espacio fiscal distribuido por el pliego presupuestario en cada una de sus unidades ejecutoras que hayan suscrito convenio colectivo.
- d. El informe de disponibilidad presupuestal, según el nivel de negociación:
 - d.1 Nivel Centralizado, el informe elaborado por la Representación Empleadora.
 - d.2 Nivel Descentralizado, el informe elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces de la unidad ejecutora y pliego presupuestario, según corresponda.
 - d.3 Nivel Descentralizado Sectorial, el informe elaborado por el Ministerio Rector del Sector.
 - d.4 Nivel Descentralizado Territorial, informe elaborado por la entidad que preside la Comisión.



- e. El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de la unidad ejecutora o pliego presupuestario para proceder al registro debe contar con la siguiente información: acuerdos, beneficiarios, régimen laboral, grupo ocupacional, nivel remunerativo, concepto de ingreso, monto del concepto, frecuencia y periodo de entrega.

Artículo 11.- Procedimiento para el registro

11.1 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, revisa y analiza la información registrada en el Módulo para validar el costo del convenio colectivo, acta de conciliación y laudo arbitral de índole laboral, con incidencia económica, según corresponda, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles. Validada la información del costo, se deriva a la DGPP, a través del Módulo, para conocimiento.

11.2 Cuando se identifique inconsistencia en la información registrada, la DGGFRH a través del Módulo remite un correo electrónico informando a la entidad para el levantamiento de observaciones, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles. Recibido el levantamiento de las observaciones, la DGGFRH revisa y analiza dicha información en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles.

11.3 En el caso que las observaciones formuladas por la DGGFRH no llegan a ser levantadas por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de la unidad ejecutora o pliego presupuestario, se da por no culminado el proceso registro de la información en el Módulo.

Artículo 12.- Registro de Información

El registro de información en el Módulo se encuentra habilitado hasta cinco (05) días hábiles posteriores al 15 de julio, salvo para aquellas entidades que tienen observaciones pendientes.

Artículo 13.- Vigencia

La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Registro de la negociación colectiva

Aquellas entidades que han cumplido con los plazos establecidos en el numeral 5.3 del artículo 5 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, registran en el Módulo los conceptos contenidos en el convenio colectivo, acta de conciliación o laudo arbitral de índole laboral, con incidencia económica, hasta cinco (05) días hábiles posteriores al 15 de julio.

